



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Amalfi, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	C-190
Proceso	Verbal-Simulación
Demandante	Diego Alberto Gaviria Loaiza y otros.
Demandadas	Claudia Patricia Rodas Rodríguez y Nohelia Del Socorro Vásquez Giraldo
Radicado	050313189001 202000003 00
Asunto	Se pronuncia sobre notificación personal, tiene por contestada demanda, reconoce personería jurídica y ordena traslado de excepciones previas.

Sería del caso dar aplicación al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, procediendo este Despacho a realizar las notificaciones personales de las codemandadas, toda vez que la parte demandante aportó citaciones para notificación personal, sin el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición en mención. Sin embargo, ello no se efectuará por cuanto las codemandadas contestaron de forma electrónica, razón por la cual se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso teniéndolas notificadas por conducta

concluyente desde la presentación del escrito de contestación, y en consecuencia dando por contestada la demanda.

Por otra parte, en la contestación a la demanda presentada por la codemandada Nohelia del Socorro, se propuso como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por la indebida acumulación de pretensiones, así las cosas, pese a que no se presentó en escrito separado y dado que el traslado se surtirá electrónicamente, se ordena el traslado de las excepciones previas por la opción de traslados de forma electrónica “Tyba”, siguiendo las reglas de los artículos 101 y 110 del Código General del Proceso, es decir, que el traslado por tres días hábiles inicia al día siguiente de inclusión en la lista de traslados. Se insta al apoderado de la codemandada Nohelia del Socorro para que en futuras ocasiones presente las excepciones previas en escrito separado, tal como lo dispone el artículo 101 *ibidem*.

Así mismo se ordena el traslado de las excepciones de fondo, como lo dispone el artículo 370 *ibidem* para los procesos verbales, por el término de cinco días hábiles que correrán a partir del día siguiente de la inclusión en la lista de traslados, para pedir pruebas sobre los hechos en las que ellas se fundan.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **Lency del Socorro Barrientos Correa** identificada con cédula de ciudadanía N. 43.697.776 y Tarjeta Profesional 142.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la codemandada Claudia Patricia Rodas Rodríguez de conformidad al poder a ella conferido.

De igual forma se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **Luis Guillermo Cifuentes Castro** identificado con cédula de ciudadanía N. 8.015.902 y Tarjeta Profesional 252.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la codemandada Nohelia del Socorro Vásquez Giraldo de conformidad al poder a él conferido.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**

E.M.H.

**CERTIFICO:**

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°.38 TYBA*

*Fijado hoy 17 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

**EDWIN MONTOYA HURTADO**  
*Secretario*